

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016
RESUMEN DE RESOLUCIONES

- **CONOCIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA NO PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A PROCESO DE ELECCIONES DE COGOBIERNO Y REAJUSTE DE CRONOGRAMA.**

RESOLUCIÓN No. 0101-HCU-10-05-2016:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en su artículo 17 ampara la autonomía responsable que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el ejercicio de la autonomía responsable de las Universidades y Escuelas Politécnicas consiste en la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; en la libertad para gestionar sus procesos internos; en la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad Universitaria;

De otra parte que el artículo 45 de la LOES, define al Principio de Cogobierno como: "(...) La parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos". Por lo cual los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen la existencia de órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo, determinándose que estarán integrados por autoridades, representantes de profesores, estudiantes, servidores, trabajadores y graduados;

Que, de igual forma los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen la forma de participación del personal académico, de los estudiantes, de los servidores, trabajadores y graduados en el cogobierno universitario;

Que, el segundo inciso del artículo 63 de la LOES, determina: "(...) Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno".

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)"

Que, el H. Consejo Universitario como Órgano Académico Superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme lo establece el Art. 11 de su Estatuto.

Que, mediante Resolución No. 0016-HCU-14-01-2016, el H. Consejo Universitario procedió a la convocatoria a elecciones para Rector, Vicerrectores y Representantes de Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, para el día jueves 03 de marzo de 2016. Proceso en el cual, conforme la normativa legal pertinente, no se inscribieron candidaturas para participar en la designación de Representantes al Cogobierno de Estudiantes, Graduados y de Servidores y Trabajadores a los Organismos tales como: H. Consejo Universitario y H. Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias de la Educación; Ciencias de la Salud; Ciencias Políticas y Administrativas; e, Ingeniería.

El artículo 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece los deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario, como autoridad máxima de ésta Institución de Educación Superior. Así como el artículo 63 de la LOES establece como responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica, velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.

Que, el HCU procedió a la reestructuración de la Comisión de Elecciones, la misma que constituye el Organismo Legalmente competente para coordinar, organizar y ejecutar los procesos de elecciones de Autoridades y de Cogobierno. Pues, el artículo 243 del Estatuto Institucional determina como deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, entre otros, los siguientes: "b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos; c) Vigilar la correcta realización de las elecciones de Autoridades Universitarias y de Cogobierno (...)". Aspectos que también lo estipula y contempla el artículo 4 del Reglamento de Elecciones pertinente.

Que, mediante Resolución No. 0100-HCU-27-04-2016, el H. Consejo Universitario procedió a la convocatoria para elecciones de Representantes de Estudiantes, Graduados; y, Servidores y Trabajadores a los Organismos de Cogobierno, determinada para el día 02 de junio de 2016.

Que, del informe presentado a conocimiento del HCU, por parte del Diario Los Andes, se evidencia el incumplimiento de la publicación de la convocatoria dispuesta, situación que incide en el proceso y cronograma determinados.

Por consiguiente, el H. Consejo Universitario con la finalidad de dar fiel cumplimiento a la responsabilidad establecida en el artículo 63 de la LOES de velar por la integración legal de los órganos de cogobierno, de conformidad con la normativa y aspectos legales enunciados y con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior correspondientes, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrectores y Representantes al Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de sus atribuciones, resuelve:

1. Reformar la fecha de la convocatoria inicialmente dispuesta, determinando por consiguiente que el proceso electoral se realice el día jueves 09 de junio de 2016, de 09h00 a 17h00, para la designación de:
 - **REPRESENTANTES AL COGOBIERNO DE: ESTUDIANTES; Y, GRADUADOS, AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL PERÍODO 2016-2018.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

- REPRESENTANTES AL COGOBIERNO DE: ESTUDIANTES; GRADUADOS; Y, SERVIDORES Y TRABAJADORES A LOS H. CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES, PARA EL PERÍODO 2016-2018.
- 2. Aprobar el reajuste efectuado al calendario electoral y por consiguiente disponer que el proceso de elecciones mencionado se sujete y ejecute conforme al cronograma siguiente:

CRONOGRAMA ELECTORAL

<u>Fecha</u>	<u>Actividad</u>
ABRIL	
27:	REESTRUCTURACIÓN COMISIÓN DE ELECCIONES, POR EL HCU. RESOLUCIÓN CONVOCATORIA A ELECCIONES.
MAYO	
05:	INTEGRACIÓN COMISIÓN DE ELECCIONES. SOLICITUD DE ELABORACIÓN PADRONES ELECTORALES.
16:	PUBLICACIÓN CONVOCATORIA A ELECCIONES.
20:	VALIDACIÓN PADRONES ELECTORALES, POR COMISIÓN DE ELECCIONES. PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES.
23:	FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, HASTA LAS 17H00.
24:	CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.
25:	PRESENTACIÓN IMPUGNACIONES PADRONES ELECTORALES. PRESENTACIÓN IMPUGNACIONES CANDIDATURAS.
26:	RESOLUCIÓN IMPUGNACIÓN PADRONES ELECTORALES. RESOLUCIÓN IMPUGNACIÓN CANDIDATURAS. INICIO CAMPAÑA PROSELITISTA.
JUNIO	
03:	ELABORACIÓN KITS ELECTORALES.
06:	FINALIZACIÓN CAMPAÑA PROSELITISTA.
07:	SILENCIO ELECTORAL.
08:	SILENCIO ELECTORAL. CIERRE CAMPUS INSTITUCIONAL km. 1 ½ VÍA A GUANO, DECLARADO RECINTO ELECTORAL. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN RECINTOS ELECTORALES, UBICACIÓN PROPAGANDA Y SEÑALÉTICA.
09:	PROCESO DE ELECCIONES.
10:	PRESENTACIÓN IMPUGNACIONES A RESULTADOS DE ELECCIONES.
13:	RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES.
21:	SEGUNDA VUELTA.
30:	POSESIÓN REPRESENTANTES ELECTOS.

Lo certifico:


Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL